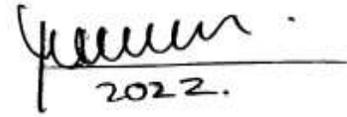


CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 2 de marzo de 2022, paso al despacho del señor Juez la anterior demanda para proceso declarativo de pertenencia, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. **125**

Rad. N° 76 520 3103 004 2022 00023 00
Verbal Declarativo de Pertenencia

Emprendido el estudio de la presente demanda para proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA, instaurada por FRANCIA DEL PILAR PRADO RAMIREZ y OLGA MARIA MEDINA, mediante apoderada judicial contra ALBA NUBIA QUICENO SIMONDS, MARIA GLADYS SIMONDS ALZATE, BLANCA LUCIA QUICEDO SIMONDS, Ma TERESA QUICENO SIMONDS, Ma DEL SOCORRO QUICENO SIMONDS, ELVIRA DEIFINI SIMONDS BEDÓN, WILDER ALFONSO SIMONDS BEDÓN, JULIA ROCIO SIMÓNDS PERDOMO, RAMÓN SIMONDS CEDIEL, ALICIA SIMONDS LIBREROS, EDNA DEICY SIMONDS LIBREROS, EYBAR ANTONIO SIMONDS LIBREROS, LUZ MILA SIMONDS LIBREROS, ARNALDO SIMONDS VASQUEZ, ADIELA SIMONDS VASQUEZ, HERNAN SIMONDS VASQUEZ, LUZ MARINA SIMONDS VASQUEZ, YORLADY SIMONDS VASQUEZ, ELIZABETH SIMONDS VANEGAS, ROSE MARI SIMONDS VANEGAS, WILMER ENRIQUE SIMONDS VANEGAS, ALEJANDRA VANEGAS CASTRO y BLANCA MARÍA MOLINA DE GALLO, se encuentra que pese a que la cuantía se estimó por parte de la demandante como de mayor, al verificar el avalúo catastral del inmueble materia de usucapión que se consigna en el recibo de impuesto predial unificado expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal del Municipio de Palmira, se pudo determinar que éste asciende a la suma de \$147.569.000, factor que al ser privativo para su evacuación, en tratándose de ésta clase de asuntos, de cara a los ritos del Código General del Proceso *-numeral 1 artículo 18-* hace que éste Despacho carezca de competencia para rituar la actuación y, en consecuencia, deberá rechazarse y remitirse al Juzgado Civil Municipal de Palmira Valle, conforme lo signado en el inciso segundo del artículo 90 de la norma *ibídem*, pues erradamente se consideró por la profesional del derecho, que la competencia se asignaba con ocasión de la estimación plasmada en el avalúo comercial presentado, separándose con ello de la prescripción normativa del artículo 26 numeral 4 *ibídem*, en donde se dispone que la cuantía en los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles se determina por el **avalúo catastral**, y en este caso el bien tiene una apreciación catastral inferior a los 150 S.L.M.V.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, RESUELVE:

1. RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda para proceso declarativo de pertenencia de única cuantía.
2. REMITASE POR COMPETENCIA el presente asunto al Juzgado Civil Municipal de Palmira, Valle –Reparto-.
3. CANCELESE la radicación y déjese anotada su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac5422bbe33bb58fef2328ef947d64369984c06411c67aad6ef4dcb4b05b519d

Documento generado en 02/03/2022 04:07:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**